

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO.

RAD.: 68001-31-03-004-2021-000248-00.

ROSA MONSALVE HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.484.000 de Sabana de Torres, actuando en calidad de **DEUDORA-PROMOTORA** dentro del proceso de reorganización en cuestión, acudo a su despacho por medio del presente documento con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto que decreta el desistimiento tácito del proceso.

Los argumentos que expone el despacho que respaldan la declaratoria de desistimiento tácito se resumen a las siguientes:

1. Como quiera que no se dio cumplimiento en su totalidad a la orden impartida en el numeral 1.4 del auto del 03 de diciembre de 2021- consecutivo 083
2. Que si bien la parte interesada allega algunas notificaciones realizadas a los acreedores – consecutivos 96 a 98-, y para ello acompaña las guías de envío, también lo es que no aporta el acuse de recibido proveniente del extremo citado, ni prueba por otro medio que los citados BANCO BBVA y CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES- hubieran tenido acceso a la notificación tal y como se le indico en el auto referido.

Frente a las causales descritas previamente:

1. Manifiesta el despacho que no se dio cumplimiento en su totalidad a la orden impartida en el numeral 1.4 del auto del 03 de diciembre de 2021, no obstante, esta no da a la aplicabilidad para decretar el desistimiento tácito
2. Invoca como causal el despacho, no aportar el acuse de recibido proveniente del extremo citado frente a lo cual el según el artículo 8 del decreto 806 (aplicable en este aspecto) cita: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. El despacho además manifiesta que no se prueba por otro medio que los citados BANCO BBVA y ACONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES hubieran tenido acceso a la notificación, omitiendo el despacho el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, tal y como lo manifiesta el artículo 11 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, al manifestar que *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”*, lo que en el presente proceso se traduce a las finalidades del proceso de

reorganización empresarial, la cual es mantener "la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos".

Por consiguiente, debe el juez dar prevalencia a las finalidades del proceso de reorganización, por encima de los tramites procesales previos a la declaratoria de un desistimiento tácito, en tanto se demostró el compromiso con el proceso al allegar toda la demás documentación necesaria y/o requerida, tales como estados financieros, proyectos de acreedores, informes, demás notificaciones, entre otros.

Mal se haría en afectar la empresa por la carencia de la notificación del acreedor reclamado, como quiera que debe el juez del concurso realizar un ejercicio de ponderación.

Adicional a ello, se tiene que según el inciso tercero del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, indica que el Juez del Concurso no podrá dar aplicación a la figura del desistimiento tácito por carencia de notificaciones previas a la inscripción efectiva de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y como quiera que en el trámite de esta reorganización no se ha logrado la efectiva inscripción de las medidas, no puede el juez requerir la notificación de las demás partes procesales so pena de la declaratoria del desistimiento tácito.

Sumado a lo descrito anteriormente, el despacho descarta que para el caso en mención el artículo 19.9 de la ley 1116 de 2006 cita "Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización". Es por ello que la ley de insolvencia no prevé la notificación personal o individual para los acreedores del auto de apertura.

Como muestra de lo descrito y de la voluntad de continuar con el trámite del proceso, se aporta la constancia de notificación de los acreedores BANCO BBVA y CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES.

En atención a lo expuesto, se solicitan sean reconocidas, decretada y practicadas las siguientes,

PRETENSIONES / PETICIONES

PRIMERA: QUE SE REPONGA el auto de fecha 21 de octubre del 2022 en el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de reorganización de la señora **ROSA MONSALVE HERNANDEZ**.

SEGUNDA: QUE EN CONSECUENCIA se deje sin efectos dicho auto y se procedan a realizar las gestiones administrativas a cargo del despacho en las cuales tenga injerencia y por parte del deudor promotor complementar la documentación necesaria.

TERCERA: QUE SE ORDENE continuar con el trámite del proceso de reorganización de la señora **ROSA MONSALVE HERNANDEZ**.

CUARTA: QUE SE DE TRAMITE al recurso de **APELACION** en caso de no reponerse el auto que decreto el desistimiento tácito, en virtud del literal E del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Constancia de notificación del proceso al BANCO BBVA
2. Constancia de notificación al CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES

Atentamente,

ROSA MONSALVE HERNANDEZ
c.c. 63.484.000 de Sabana de Torres

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9
 Músc. Concepción de Colombia

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA
 Orden de servicio: 6666 455

Fecha Admisión: 20/01/2022 08:05:32
 Fecha Aprox Entrega: 21/01/2022

Y P004602933C0

6666 455	Remitente	Nombre/ Razón Social: DIEGO FELIPE RUEDA VILLAMIZAR Dirección: CALLE 34 #10-29 PISO 6 EDIFICIO BELUZ NIT/C.C/T.I:1095949821 Referencia: Teléfono: 3153520095 Código Postal: 880006038 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666450	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	6666 450
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: BANCO BBVA Dirección: CALLE 35 # 18 - 02 Tel: Código Postal: 680006340 Código Operativo: 6666455 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ Observaciones del cliente: _____	
Valores	Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700	Dice Contener: _____	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do	ORIENTE PF AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA
6666458666455YP004602933C0 Principal Bogotá DC Colombia Bogotá 25 # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 9200 / la central 674 472(000) Hrs. Transporte: Lcs de carga 007000 del 20 de mayo de 2016/Ms DC. Esc. Mensajes y otros 00667 del 9 septiembre del 2011 El número de servicio mencionado en esta orden de envío es el número de rastreo en la guía de envío 472. Véase las condiciones para ordenar la entrega del envío. Para aclarar algún reclamo: servicio al cliente 472. Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co			SUS SUBCEREN Elio Rueda 21 ENE 2022 C.C. 91.282.245	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Músc. Concepción de Colombia

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PF AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA
 Orden de servicio: 6666 000

Fecha Admisión: 27/10/2021 14:28:03
 Fecha Aprox Entrega: 28/10/2021

Y P004505477C0

6666 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: DIEGO FELIPE RUEDA VILLAMIZAR Dirección: CALLE 34 #10-29 PISO 6 EDIFICIO BELUZ NIT/C.C/T.I:1095949821 Referencia: Teléfono: 3153520095 Código Postal: 880006038 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666450	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	6666 450
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES Dirección: TRANSVERSAL 198 # 200 - 260 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666000 Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER Depto: SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ Observaciones del cliente: _____	
Valores	Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700	Dice Contener: _____	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do	ORIENTE PF AML SEGUROS & SERVICIOS LTDA
6666458666455YP004505477C0			CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES REAL VILLAMIZAR BUCARAMANGA Victor Vasquez 28 OCT 2021	

